



REPORTE AUDIENCIA ART. 77-80 CPTSS / DTE. OLIMPIA GOMEZ CASTILLO / DDO. COLFONDOS S.A / RAD.2023-00452

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Jue 3/07/2025 18:30

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes para todos, cordial saludo

Informo que el día de hoy 03/7/2025 siendo las 9:00 a.m el **Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín** dio inicio a las diligencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, asistiendo en representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** sobre el siguiente proceso:

DEMANDANTE:OLIMPIA GOMEZ CASTILLO

DEMANDADO:COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RADICADO:2023-00452

LLAMADO EN G:ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

CASE:22779

En dicha diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Verificación de asistencia de las partes.**
- **Reconocimiento de personería jurídica** al suscrito actuar como RL y como apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.
- **Etapas de conciliación:** Se declara fracasada por no haber animo conciliatorio
- **Decisiones excepciones previas:** Sin excepciones a resolver
- **Saneamiento del litigio:** No se presentaron causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado en el proceso.
- **Fijación de litigio:** Determinar si existe la ineficacia de traslado del RPM AL RAIS y determinar si es viable el retorno al RPM, del mismo modo si se debe devolver todo el capital ahorrado incluyendo el seguro previsional por parte de la llamada en garantía.
- **Decreto de pruebas:** Se decretan todas las pruebas solicitadas en la contestación (Por Allianz: Documentales, interrogatorio de parte al demandante y al RL de COLFONDOS y el testimonio de Daniela Quintero), se desiste del interrogatorio al RL de COLFONDOS S.A y la prueba testimonial

ART 80 CPTSS

- **Práctica de pruebas:**

- Interrogatorio a la demandante por parte del juez, Colfondos S.A y Colpensiones: el interrogatorio estuvo dirigido a establecer las circunstancias de modo tiempo y lugar en las cuales la demandante se trasladó al RAIS, esta manifiesta que su traslado se dio de manera coaccionada puesto que eran los fondos que manejaba el empleador, por lo cual, para poder obtener los trabajos debía afiliarse a dichos fondos, manifiesta que nunca recibió asesoría por parte de los fondos privados
- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.
- **Sentencia**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que revisó la señora Olimpia López Castillo al régimen de ahorro individual con solidaridad y en consecuencia ordenar el regreso automático y sin solución de continuidad al régimen de prima media con prestación definida actualmente administrado por Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Protección S.A y Colfondos S.A para que entre los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia a trasladar con destino a Colpensiones el 100% de los aportes efectuados por la señora Olimpia Gómez Castillo y cualquier otro valor que se encuentre en su cuenta de ahorro individual incluidos los rendimientos financieros que sobre lo mismo se hubiesen causado asumiendo con cargo a su propio patrimonio los conceptos de comisiones de administración, el valor de la prima mensual deducida para pagar el seguro previsional y lo descontado por concepto de prima de reaseguros en caso de haber realizado dicho descuento y que si hubiesen sido decididos desde la fecha de afiliación al fondo privado y hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado del régimen pensional. Dineros que deberán ser indexados al momento de su traslado y conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la frente de providencia y en caso de que la entidad demandada haya recibido bono pensional a favor de la demandante, deberá proceder a restituirlo a la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que esta entidad proceda con su anulación.

TERCERO: ORDENAR Colpensiones a activar la afiliación y a recibir los aportes que como cumplimiento de esa sentencia remitan las Administradoras de fondos de pensiones Colfondos y Protección realizados por parte de la señora Olimpia G Castillo y a tener en cuenta los tiempos cotizados por la demandante en el régimen de ahorro individual como tiempo cotizado en el régimen de prima media por lo que era reflejarse en su historia laboral, incriminando los respectivos valores junto con los detalles pormenorizados de los ciclos y bc, aportes y demás información relevante.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas, salvo la imposibilidad de condena en costas formulada por Colpensiones.

QUINTO: ABSOLVER del llamamiento en garantía realizado por Colfondos a las aseguradoras Allianz seguros de vida S.A. AXA, Colpatria Seguros de Vida S.A. MAPFRE Colombia, Vida Seguros S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía.

SEXTO: CONDENAR en costas a Colfondos y Protección S.A. Las agencias en derecho se fijan en un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y se absolverá a Colpensiones de la condena en costas. De igual forma, frente al llamamiento en garantía, se condenará en costas a Colfondos frente al llamante y a favor de las entidades llamadas en garantía, MAPRE

Colombia Vida Seguro S.A. Allianz seguros de vida S.A. y AXA Colpatria seguros de vida S.A. por la no prosperidad de las pretensiones, las agencias del derecho se fijan en la suma de 650 mil pesos a cargo de Colfondos y a favor de cada una de las entidades llamadas en garantía.

SÉPTIMO: *de no ser apelada otórguese el grado jurisdiccional de consulta.*

- **Los apoderados de PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES interponen recurso de apelación**

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE&CO**

Jeffry Lemus Gómez

Abogado Junior

TEL: 322 503 2105

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.